## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de diciembre dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1721-SPA-989, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(...) las emisiones de ruido generadas por un establecimiento mercantil ubicado en calle Ramón Zapena manzana 11 lote 42, Colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero. (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3833-2012 del 26 de septiembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1721-SPA-989 acuerdo admisión que fue notificado a la persona denunciante, vía correo electrónico el día 05 de diciembre de 2012, acusando de recibido en misma fecha y por la misma vía.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3833-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 24 de octubre 2012, la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:

> *(...) que en el predio objeto de denuncia, se observó que la vivienda comparte un uso de suelo mixto, la vivienda comparte lugar con un taller mecánico, en el predio se estaba realizando trabajo a dos microbuses en la vía pública, había cables para pasar corriente que atravesaban la banqueta del taller llegando hasta uno de los microbuses, la fachada del taller es un portón blanco, con un letrero en la parte superior derecha donde se anuncian las actividades que se realizan en dicho negocio, a un costado del portón había un montículo de basura aparentemente proveniente del taller el cual obstruye el paso peatonal, el portón estaba entreabierto y en el interior encontramos a uno de los trabajadores, escuchando música en una grabadora con alto volumen, había diversas herramientas, y materiales que ocupan en el taller, así como una*

*camioneta y un autobús los cuales ocupaban la mayor parte del interior del establecimiento; el dueño del taller manifestó que existía otro taller mecánico, que igual ocupaba la vía pública para laborar y que no todos los automóviles que estaban en la calle eran de su negocio, se acordó con el dueño que escucharía música a un nivel moderado de volumen, así como respetar la vía pública y trabajar dentro de su terreno, de igual manera aceptó acudir ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental a Comparecer.* (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2301-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico en fecha 05 de diciembre de 2012, acusando de recibido en misma fecha y por la misma vía.

En fecha 14 de mayo de 2013 se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en donde constató:

*(...) el establecimiento objeto de denuncia no tiene denominación social pero cuenta con un anuncio en la parte alta del zaguán, así como en la barda del mismo anunciando el servicio de muelles, visita en la que no se percibieron emisiones sonoras, emisiones a la atmósfera o la utilización de la vía pública, por lo que nos identificamos y explicamos el motivo de la visita a persona del sexo femenino quien dijo ser la propietaria del establecimiento mencionando que anteriormente, personal de esta Subprocuraduría la habían visitado en la que se acordó que escucharía música en un nivel moderado de volumen, así como respetar la vía pública y trabajar dentro de su terreno. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1567-2013 del 16 de julio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se llevara a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil ubicado en calle Ramón Zapena manzana 11 lote 42, Colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero.

En fecha 24 de septiembre de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/6221/2013 del 20 de septiembre de 2013, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual informó:

*(...) Le informo a Usted que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, en su momento, fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Apartado A fracción IV, sección segunda, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2449-2013 del 23 de octubre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, se realizara visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y de protección civil, al taller ubicado en calle Ramón Zapena manzana 11 lote 42, Colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero.

En fecha 12 de diciembre de 2013 se realizó una última nueva visita de reconocimiento de hechos en donde constató:

> *(...) desde la vía pùblica no se aperciben emisiones sonoras provenientes del taller, o la obstrucción de la vía pública ni tampoco acumulación de residuos sólidos provenientes del taller (...).*

**ANÁLISIS DE LA INVESTIGACION Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES**

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental, y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento.

> *(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. (...)*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercitó su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que considero eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación, y que sirvieron de base para emitir la presente resolución, se llevaron a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y demás leyes aplicables, robusteciendo la validez de los autos que se resuelven a través de la presente.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que en el escrito de denuncia se señala las emisiones de ruido

generadas por un establecimiento taller de hojalatería y pintura ubicado en calle Ramón Zapena manzana 11 lote 42, Colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero.

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los ordenamientos siguientes:

**Ley Ambiental del Distrito Federal**

En su artículo 151 establece que **quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal**.

**Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006**

La citada norma menciona en su numeral 8 que los límites máximos permisibles serán.

> *(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán (...)*

| *Horario* | *Límite máximo permisible* |
|---|---|
| *6:00 h. a 20:00 h.* | *65 dB (A)* |
| *20:00 h. a 6:00 h.* | *62 dB (A)* |

**Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal**

En su artículo 24 fracción III señala que se considera como infracción contra la tranquilidad de las personas:

> *(...) III. **Producir** o **causar ruidos** por cualquier medio que notoriamente **atente contra la tranquilidad** o la salud de las personas (...)*

Supuestos jurídicos que se consideran trasgredidos toda vez que durante la primera visita de reconocimiento de hechos se constató ruido proveniente de una grabadora al interior del establecimiento mercantil, así como un montículo de basura al lado del portón del taller, aunado a lo anterior, se le explicó la normatividad ambiental al propietario del establecimiento quien se comprometió a que escucharía el radio a un nivel bajo.

Aunado a lo anterior, se realizaron posteriormente dos visitas de reconocimiento de hechos en diferentes fechas en las que no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento objeto de denuncia, por lo que respecta a los residuos que se encontraban a un costado de la entrada del establecimiento, estos fueron retirados del lugar.

Asimismo, durante la investigación se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal llevara a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo, así como, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizara visita de

verificación en materia de establecimiento mercantil y de protección civil al establecimiento mercantil, ubicado en calle Ramón Zapena manzana 11 lote 42, Colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero.

**Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**

En su articulo 27 fracción III, señala que:

> *(...)* ***Articulo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia*
>
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)*

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente, dar por concluido el trámite de la investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil de hojalatería y pintura ubicado en calle Ramón Zapena manzana 11 lote 42, Colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero.
- De la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató únicamente emisiones sonoras provenientes de una grabadora al interior del establecimiento, por lo que se le explicó la normatividad ambiental en materia de ruido al propietario del establecimiento, en el mismo acto se comprometió a escuchar música a un nivel moderado.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevara a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo; así como, a la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizara visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y de protección civil al establecimiento mercantil.
- En las dos últimas visitas de reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil señalado en el escrito de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los articulos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Con fundamento en el articulo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, concluir con los procedimientos de verificaciones solicitados por esta Subprocuraduría. ----------

**SEGUNDO**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**TERCERO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

**CUARTO** Notifíquese la presente Resolución al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A Madero, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMM/JBB/DHA/drg